

RESOLUCIÓN OCS-SO-008-No.119-2024 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)"*
- Que**, el artículo 26 de la Norma Constitucional, manifiesta: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)"*;
- Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;
- Que**, el artículo 28 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, dispone: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...)"*;
- Que**, el artículo 76, numeral 1, 2 y 7 de la Constitución de la República, prescriben: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*
1. *"Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes";*
 2. *"Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mediante no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada";*
 3. *Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.*
7. *El derecho de las personas a la defensa incluirá entre otras, las siguientes garantías:*
- a) *"Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento".*

- b) “Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa”.
- c) “Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones”.
- h) “Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra”.
- i) “Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto”.
- l) “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.
- m) “Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”;

Que, el artículo 82 de la Carta Magna, prescribe: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) **5.** Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento, **12.** Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética,”. (...);

Que, el artículo 226 de Suprema Norma Jurídica, prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 355 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, determina: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), garantiza como derechos de los estudiantes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;

- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
- j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia”;

Que, el literal f) del artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre los deberes de las y los profesores e investigadores estipula: “Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre los “Principios del Sistema”, prescribe: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la LOES, respecto al reconocimiento de la autonomía responsable, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18 de la Ley Ibidem, dispone: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en: “**b)** La libertad de

expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”; “i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;

Que, el artículo 5 del Estatuto prescribe, son valores institucionales de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre otros:

“La ética: Como condición personal e intrínseca de los miembros de la comunidad universitaria, tendrá como fin proceder correctamente ante sus semejantes y adecuar la conducta al cumplimiento de sus obligaciones y compromiso institucional, garantía primordial para el convivir interno en la academia;

El respeto: El respeto nos lleva a crear un clima de comunicación en el que la persona se sienta reconocida como tal. Esto parece un detalle menor, pero en realidad es relevante, sobre todo en las relaciones en las que no hay demasiada cercanía;

La honestidad: En las relaciones humanas constituye parte de aquellas cualidades más gratas que puede poseer una persona, ella garantiza confianza, seguridad, respaldo, confidencia e integridad. Ello, nos conduce a crear lazos de empatía con el resto de las personas. La honestidad es un valor que abarca todas las acciones y pensamientos del ser humano, genera confianza y no da cabida a las mentiras ni a los engaños.”;

Que, el artículo 26 del Estatuto de la IES, dispone: “**El cogobierno.** - El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida por parte de los diferentes estamentos de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, servidores públicos y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Por su naturaleza es participativo y democrático, se ejerce en forma directa a través de la consulta sobre temas fundamentales, o en forma indirecta por medio de los órganos de representación: Órgano Colegiado Superior, Consejos de Unidades Académicas, Sede y Extensiones (...)”;

Que, el artículo 34 del Estatuto de la IES, determina entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

“**20.** Conocer y resolver en última instancia, en conformidad con la Ley, todos los reclamos, impugnaciones y recursos que suban en grado, incluidas las decisiones del Consejo Electoral”;

“**51.** Resolver en última instancia las resoluciones o decisiones de los Consejos de Facultad o Extensión”;

- Que**, el artículo 81 de Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de, Manabí dispone entre las funciones del Procurador General, la siguiente: “**10.** Asesorar permanentemente al Órgano Colegiado Superior (...)”;
- Que**, el artículo 160 del Estatuto, prescribe sobre el **Cogobierno de Facultades, Sedes y Extensiones.** - “El cogobierno de las facultades, sedes y extensiones, se ejercerá considerando el siguiente nivel organización: **1. Consejo de Facultad, Sede o de Extensión.** - es el órgano colegiado académico y administrativo de gobierno (...)”;
- Que**, el artículo 167 del Estatuto, dispone entre las **atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad, Sede y Extensión:** “**16.** Conocer y resolver las denuncias por faltas graves presentada por docentes, técnicos docentes y estudiantes de conformidad a lo establecido en las normativas legales, procurando que se siga el debido proceso”;
- Que**, el artículo 246 del Estatuto, referente al **Procedimiento**, establece: “La instauración de procesos disciplinarios le corresponde al/la Rector/a, quien dispondrá que se organicen los sumarios administrativos por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano y/o la Comisión de Disciplina y Procedimientos respectivamente, en los cuales se garantizará el debido proceso y el derecho a la legítima defensa, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa del ordenamiento jurídica. El Comité de Ética podrá recomendar a el/la Rector/a la iniciación de procesos disciplinarios. Los asuntos disciplinarios relacionados con autoridades se regulan por el Reglamento de ejercicio de la potestad sancionadora emitido por el Consejo de Educación Superior”;
- Que**, el artículo 257 del Estatuto, establece: “Suspensión del acto administrativo. - Los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones emanadas de la autoridad competente no suspenderán su ejecución. Los actos administrativos regulares se presumen legítimos y deben ser ejecutados luego de su notificación.
- La interposición de cualquier recurso administrativo contra las resoluciones no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que el profesor/a e investigador/a, estudiantes y servidores/as lo solicitaren dentro del término de tres días, petición que será resuelta en un término igual (...)”;
- Que**, a los tres (03) días del mes de agosto de 2023, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior se emite la RESOLUCIÓN OCS-SE-016-No.199-2023, misma que en su parte resolutive dispone en su artículo 1.- Designar por el período de dos años dispuesto en el Estatuto de la IES, los miembros de las Comisiones Permanentes del Órgano Colegiado Superior: Jurídica y Legislación, de Disciplina y Procedimiento, Órgano Especializado de Promoción y Estímulos al Personal Académico, Comité de Ética y Consejo Electoral, de conformidad con los artículos 51, 53, 55, 57 y 62 del Estatuto de la IES;
- Que**, con oficio s/n de fecha 21 de abril de 2024, el Dr. Lázaro Moreira Mieles con cédula de ciudadanía Nro. 130654652-2, docente de la Cátedra Neurología (a la fecha), presenta ante el señor Rector de la IES, Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., su renuncia irrevocable, mediante el siguiente texto: “*A través de la presente carta deseo manifestar ante usted la renuncia irrevocable al cargo*”

de docente de la materia de neurología, los motivos que me llevan a tomar esta importante decisión son mis problemas de salud y la disponibilidad de tiempo para cumplir los horarios de mi docencia ya que me veo limitado por ser residente de la Ciudad de Portoviejo. Es importante recordar que me desempeño como docente desde hace varios años sin haber tenido ningún inconveniente para poder guiar a la nueva generación de médicos e impartirles conocimientos teóricos y prácticos para su desenvolvimiento en las áreas hospitalarias. Así mismo, me siento muy honrado de haber pertenecido en esta alma mater durante aproximadamente 10 años de servicios en lo que he trabajado con dedicación y responsabilidad, que se puede evidenciar en mi desempeño profesional. Agradezco de antemano a las autoridades que seguramente tienen nuevos proyectos para el proceso de enseñanza y aprendizaje dentro de la facultad de Ciencias Médicas y les auguro éxitos en sus funciones, no sin antes solicitar sus buenas gestiones para que el proceso de liquidación se realice de la mejor forma y pronta manera”;

Que, con oficio OF-PCS-019-2024, de 23 de abril del 2024, suscrito por el Sr. Isaac Moreno, Presidente de la Asociación de Estudiantes de la Facultad Ciencias de la Salud y la Srta. Lisseth meza, Presidenta del sexto semestre, paralelo “A” de la carrera Medicina, dirigido a la Dra. Mónica Zambrano Rivera, Directora de la carrera Medicina, le informan: *“...hemos recibido una denuncia por parte de la estudiante Srta. Lisseth Meza, presidenta del séptimo semestre paralelo A, en la que indica que el docente Dr. Lázaro Moreira de la cátedra de Neurología no ha asistido a clases en las fechas 04/04/2024, 06/04/2024, 11/04/2024 y 13/04/2024. Además, el 15/04/2024, nos hizo viajar al IESS de Portoviejo, donde lo esperamos desde las 11 am hasta las 12 pm sin obtener respuesta, ya que apagó su celular. Adicionalmente, el Dr. Moreira informó a la presidenta que durante la segunda semana no asistiría a clases debido a un viaje a Colombia. Solicitamos respetuosamente que se proceda a iniciar el proceso respectivo por abandono injustificado del cargo...”;*

Que, mediante memorando N° FCdIS-CM-2024-203-M de fecha 24 de abril de 2024, suscrito por la Dra. Mónica Zambrano Rivera, Mg., Directora de la carrera Medicina, dirigido al Dr. Lázaro Moreira Mieles, Docente titular de Medicina, con copia a la Dra. Fernanda Carvajal Campos, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, al Dr. Nakin Véliz Mero, Subdecano, al Psic. Gerardo Villacreses Alvarez, Director Administrativo de Talento Humano, cuyo asunto es: *“SOLICITUD DE INFORME DE ACTIVIDAD DOCENTE EN LA CARRERA DE MEDICINA EN EL PERÍODO ACADÉMICO 2024-1”*, en el texto del antes indicado oficio, le solicito al docente: *“.. un INFORME pormenorizado de su actividad docente desde el 01 de abril del 2024 hasta la presente fecha, en razón de que los estudiantes con usted matriculados en la cátedra de Neurología, semestre Séptimo paralelo A, presentan oficio a través de Presidentes de Paralelo y de Asociación Estudiantil de Facultad CS, declarando que usted no asiste a clases”;*

Que, a través de oficio s/n de fecha 30 de abril de 2024, suscrito por la Lcda. Zoila Zúñiga Andrade, Analista de la Dirección de Administración del Talento Humano, comunica al Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Director, que revisado el sistema de vacaciones de esta Dirección, se verifica que el Dr. MOREIRA MIELES LÁZARO RENÉ, Profesor Auxiliar 1 Tiempo Parcial, con nombramiento, de la Facultad Ciencias de la Salud, no registra acción de personal por vacaciones, durante el mes de abril del presente año”;

Que, con oficio s/n de fecha 30 de abril del 2024, suscrito por la Srta. Lisseth meza, Presidenta del sexto semestre, paralelo "A" de la carrera Medicina, dirigido a la Dra. Mónica Zambrano Rivera, Directora de la carrera Medicina, pone en su conocimiento que: *"Por medio de la presente, deseo informarle que el docente Dr. Lázaro Moreira de la cátedra de Neurología no ha asistido a clases en las fechas 25/04/2024 (MIÉRCOLES), 27/04/2024 (SÁBADO), siendo la fecha del miércoles en la que se comunicó para una clase por medio de zoom y finalmente no asistir debido a que estaba ocupado en cirugía, posteriormente para la clase del sábado no se pronunció al respecto. Todo este suceso corresponde a la semana 4 de clase, en la que reitero acerca de que mis compañeros y yo, hasta el día de hoy conocemos a dicho docente. Adjunto las firmas de respaldo del paralelo, así como evidencias en forma de capturas de pantalla del chat con el Dr. Moreira, que respaldan nuestras afirmaciones";*

Que, a través de oficio Nro. Uleam-DATH-2024-1681-OF de fecha 30 de abril de 2024, dirigido a la Dra. María Fernanda Carvajal Campos Esp., Ph.D., Decana Facultad de Ciencias de la Salud, suscrito por el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Ph.D., le solicita se certifique si el Dr. MOREIRA MIELES LÁZARO RENÉ, Profesor Titular Auxiliar Tiempo Parcial de la Facultad de Ciencias de la Salud, reporta asistencias desde el 1 de abril hasta el 30 de abril del 2024;

Que, mediante memorando N° FCdIS-CM-2024-252-M de 02 de mayo de 2024, la Dra. Mónica Zambrano Rivera, Mg., Directora de la carrera Medicina, dirigido a la Dra. Fernanda Carvajal Campos, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Salud, cuyo ASUNTO es: "ENTREGA DE INFORME DE LABORES DEL DR. LAZARO RENE MOREIRA MIELES", en su contenido expresa:

"Durante el período académico 2024-1 se planificó al docente titular de tiempo parcial, Dr. Lázaro René Moreira Mieles, de profesión Neurocirujano, en la cátedra de Neurología del séptimo semestre de la Malla Medicina NS 2024, con una matrícula de 20 alumnos, asignados como paralelo A.

En principio de la planificación se construyó un horario, de jueves DE 8H A 10 Y de 19h a 21h y sábado de 8h a 11h desde el 26 de marzo 2024 (anexo 1), el que posteriormente fue cambiado a solicitud del docente, con el cual tuve comunicación por vía WhatsApp. El nuevo horario inició desde el 3 de abril del 2024 los jueves de 17h a 21h y sábados de 9h a 13h (anexo 2). Aclarando las directrices de asistencia que tomarían vigencia en el período académico 2024-1 por vía llamada telefónica.

El 16 de abril del 2024, se acerca una estudiante Meza Ruiz Lisseth Alexandra presidente de 7 "A" a la oficina de Dirección de carrera de Medicina y denuncia por primera vez la inasistencia del docente, se procede a revisar las hojas de asistencia y en efecto el docente no presenta firma en las mismas, excepto el día sábado 13 de abril 2024. Se toma la decisión de enviar un correo al docente haciendo saber el pormenor y pidiendo explicaciones de su proceder, sin respuesta. Se lo cita al día siguiente y no asiste, conforme se evidencia en anexos de correos institucionales.

El 23 de abril 2024 a las 10h15 recibido en Secretaría de la carrera de Medicina, el Sr. Isaac Moreno Zambrano, presidente de la Asociación Estudiantil FCS emite OF-PCS-019-2024 (anexo 3), refiriéndose en el texto al mismo caso, incluye los días que el docente Moreira Mieles no asiste la primera semana de clases los días 4, 6. Y la segunda semana de clases los días 11 y

13 de abril 2024 por un viaje a Colombia, de lo cual esta Dirección no tiene conocimiento. Firman en constancia los alumnos con captura de pantalla telefónica de conversaciones con el docente.

El 23 de abril 2024, a las 20h04 se envía por correo institucional del docente Lázaro Moreira Mieles Memorando N° FCdIS-CM-2024-203-M con fecha 24 de abril 2024 (anexo 4), para ser leído en fecha presente, solicitándose al docente un Informe de la Docencia de Neurología llevada por él desde el 1 al 23 de abril 2024.

El 25 de abril 2024, alas 13h07 se solicita a las autoridades del Sr. Rector, Director de TTHH y Decana de FCS se compruebe que el 13 de abril 2024, único día que consta firma en hoja de asistencia, sea realmente del docente, comprobada con la cédula de identidad.

El 25 de abril 2024 a las 13h07 por correo institucional, se le recalca al docente Moreira Mieles Lázaro que no se ha acercado a la cita del 17 abril 2024, se le instruye de que el 13 de abril consta firmada la hoja de asistencia sin haber venido, según informó el presidente de asociación estudiantil oficio OF-PCS-019-2024.

El 25 de abril del 2024, a las 16h09, se recibe por correo institucional de parte del Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD, Vicerrector Académico la solicitud de análisis al oficio N° OF-PCS-019 2024 emitido por el Sr. Isaac Moreno, presidente de AEFCS El 26 de abril del 2024, a las 11h13, se da respuesta al Sr. Vicerrector Académico Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD, informando que se está haciendo el seguimiento al caso del Dr. Moreira Mieles.

El 29 de abril del 2024 vía correo electrónico se informó al Dr. Lázaro Moreira que ha incurrido en el abandono de la cátedra de neurología debido a su inasistencia a clases y por no presentar informe de asignatura que se solicitó en repetidas ocasiones.

El 30 de abril 2024, se recibe oficio sin número firmado por la Srta. Lisseth Meza, presidenta de séptimo semestre A, informando inasistencia del docente Lázaro Moreira en la cuarta semana de clases, los días 25 y 27 de abril del 2024. Explica y adjunta capturas de una llamada vía WhatsApp con el docente, quien les motiva a una clase zoom, a la cual tampoco asiste, por atender sus diligencias profesionales. (anexo 5).

Finalmente, en el informe de Secretaría en la hoja de Asistencia del mes de abril del 2024 llevada por la Ing. Luisana Alvarado, Oficinista 1 de la Carrera de Medicina consta el docente titular Dr. Lázaro René Moreira Mieles sin firma a excepción de 13 de abril del 2024. Constancia en Talento Humano”;

Que, con memorando N° FCdIS-CM-2024-287-M de fecha 09 de mayo del 2024, suscrito por la Dra. Mónica Zambrano Rivera, Mg., Directora de la carrera Medicina, dirigido a la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Salud, cuyo texto es: “...en atención a lo solicitado en oficio n.-Uleam-DATH-2024-1681-OF de fecha 30 de abril del 2024 suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses, Director Administrativo del Talento Humano, comunica la Decana de la Facultad y por su intermedio a la Unidad de Talento Humano, que el Dr. Lázaro René Moreira Mieles, durante el mes de abril del 2024 solo reporta asistencia el sábado 13 de abril del 2024”;

Que, a través de oficio nro.:Uleam-FCdIS-2024-233-OF de fecha 09 de mayo del 2024, suscrito por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Salud, dirigido al Psic. Inds. Gerardo Villacreses Álvarez, Mgs., Director Administrativo de Talento Humano de la Uleam, traslada Memorando N°FC1S-CM-2024-287-M suscrito por la Dra. Mónica Zambrano Rivera, Mg., Directora de la carrera Medicina, comunica sobre la asistencia del Dr. Lázaro Moreira Mieles, adjunta documento de soporte;

Que, con oficio Nro. Uleam-DATH-2024-1683-OF, de fecha 9 de mayo de 2023, el Psi. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director Administrativo del Talento Humano, remitió informe a Doctor Marcos Zambrano Zambrano Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, referente a la Novedad del docente (a la fecha) Doctor MOREIRA MIELES LÁZARO RENÉ. El informe de la referencia consta de ANTECEDENTES, BASE LEGAL, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN . En lo principal se hace constar:

“ANTECEDENTES. - Con fecha 2 de abril de 2024, el Dr. MOREIRA MIELES LÁZARO RENÉ, Profesor Auxiliar 1 Tiempo Parcial ha firmado el reporte diario de asistencias del personal de docentes titulares de la Facultad de Ciencias de la Salud y se evidencia que la firma no es la misma que se visualiza en la copia de la cédula de identidad que se anexa.

Con oficio No. Uleam-FCdIS-2024-035-OF, de fecha 5 de abril de 2024, suscrito por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos Esp. PhD. Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, donde realiza el reporte del resumen de asistencias desde el 1 de marzo hasta el 31 de marzo de 2024, en el cuadro condensado el docente Dr. MOREIRA MIELES LÁZARO RENÉ, Profesor Auxiliar 1 Tiempo Parcial, lo reportan con 18 horas injustificadas, además no reporto matriz de actividades virtuales.

Mediante correo institucional de fecha 16 de abril de 2024 suscrito por la Dra. Mónica Zambrano Rivera, directora de Carrera de la Facultad de ciencias de la Salud comunica al docente que las clases no son fuera de horario (11 H00 horas) revisando el horario del docente (unificado) le corresponde impartir sus clases desde las 19H00 hasta las 21H00 los jueves.

Con OF-PCS-019-2024, de fecha 23 de abril de 2024, suscrito por el señor Isaac Moreno, presidente Asociación Estudiantil y Lisseth Mera, Presidente de sexto semestre paralelo "A", de la Facultad de ciencias de la Salud indican entre otras cosas que el Dr. MOREIRA MIELES LÁZARO RENÉ, Profesor Auxiliar 1 Tiempo Parcial, de la cátedra de Neurología no ha asistido a clases en las fechas 4, 6, 11, 13 de abril de 2024 consecutivamente.

Así mismo mediante correo institucional de fecha jueves 25 la Dra. Mónica Zambrano Rivera, directora de Carrera de la Facultad de ciencias de la Salud, comunica al Dr. MOREIRA MIELES LÁZARO RENÉ, Profesor Auxiliar 1 Tiempo Parcial, que están en la 4ta. Semana de clases y no se ha presentado exceptuándose día 20, por asueto presidencial.

Con Oficio Nro. Uleam-DATH-2024-1681-OF de fecha 30 de abril de 2024, se solicita a la Decana Dra. María Fernanda Carvajal Campos Esp. PhD. Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, certifique las asistencias del Dr. MOREIRA MIELES LÁZARO RENÉ, Profesor AuxTar 1 Tiempo Parcial, desde el 1 al 30 de abril de 2024.

Con Oficio S/N de fecha 30 de abril de 2024, la Ing. Zoila Zuñiga Andrade, Analista 1. UATH, certifica que el Dr. MOREIRA MIELES LÁZARO RENÉ, Profesor Auxiliar 1 Tiempo Parcial, NO registra acción de personal por vacaciones en el mes de abril del periodo 2024.

Con oficio No. Uleam-FCdIS-2024-223-OF de fecha 8 de mayo de 2024, suscrito por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos Esp. PhD. Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, certifica los días que el Dr. MOREIRA MIELES LÁZARO RENÉ, Profesor Auxiliar 1 Tiempo Parcial reporta inasistencias en el mes de abril de 2024”.

“CONCLUSIÓN: En virtud de los antecedentes y normativa legal antes expuestas, se evidencia que el Dr. MOREIRA MIELES LÁZARO RENÉ, tiene la calidad de docente universitario como, Profesor Auxiliar 1 Tiempo Parcial de la Facultad de Ciencias de la Salud, observándose que presuntamente el docente ha infringido en lo dispuesto en el numeral 9 del Art. 249 del Estatuto Universitario

RECOMENDACIÓN: El suscrito director Administrativo de Talento Humano en virtud de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Uleam, recomienda a su Autoridad que el presente caso sea remitido a la Comisión de Disciplina y Procedimientos para que ésta en uso de sus facultades estatutarias señaladas en el Art. 54 del Estatuto Universitario proceda con lo que corresponda”;

Que, mediante memorando n. °: Uleam-R-2024-0260-M de 14 de mayo de 2024, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, cuyo Asunto es: Caso: MOREIRA MIELES LAZARO RENÉ, le hace conocer que: “La Dirección Administrativa de Talento Humano, con fecha 09 de mayo del presente año, me hizo entrega del oficio Nro. Uleam-DATH-2024-1683-OF, mismo que trata sobre las inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo por parte del Dr. LAZARO RENE MOREIRA MIELES, docente titular de la Facultad de Ciencias de la Salud, desde el inicio del periodo 2024-1 hasta la actualidad. De acuerdo a nuestro Estatuto Universitario en sus artículos 34 numeral 27, 47 numeral 2, Art. 53 y Art. 54, será la Comisión de Disciplina y Procedimiento, órgano creado por el Órgano Colegiado Superior para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, el encargado de ejecutar los procesos disciplinarios por las faltas cometidas por profesores/as, investigadores/as y los/as estudiantes, para el análisis y procedimiento para el tipo de faltas cometidas por docentes y estudiantes. Dicho esto, traslado a ustedes, el informe presentado mediante Oficio No. Uleam-DATH-2024-1683-OF, emitido por la Dirección Administrativa de Talento Humano referente a la inasistencia injustificada a su lugar de trabajo por parte del Dr. Moreira Mieles, para que sustentados en sus competencias otorgadas por nuestro estatuto y el Órgano Colegiado Superior, realicen el debido proceso respecto al presente caso, y se garantice el derecho a la defensa y seguridad jurídica”;

Que, el señor Rector de la IES, Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., mediante oficio No. Uleam-R-2024-01263-OF, de fecha 22 de mayo de 2024, se dirige al Dr. Lázaro Moreira Mieles: “...en referencia a vuestra comunicación de fecha 21 de abril de 2024, mediante el cual presenta su renuncia voluntaria a sus funciones en la institución. Conocida su decisión formalmente ingresada a este despacho, como autoridad nominadora expreso a usted que ha sido aceptada su solicitud, no sin antes reiterar mi especial gratitud en nombre de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí por su valiosa colaboración prestada en la Institución, a la que le pido la

considere siempre como su Universidad. A fin de continuar con el debido proceso se hace extensivo el presente escrito a la Dirección de Administración del Talento Humano, para que continúe con el trámite de desvinculación de manera inmediata”;

Que, mediante memorando n. °: Uleam-R-2024-0260-M, de fecha 14 de mayo de 2024, suscrito por el Doctor Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, dirigido a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, le hace conocer que: *“La Dirección Administrativa de Talento Humano, con fecha 09 de mayo del presente año, me hizo entrega del oficio Nro. Uleam-DATH-2024-1683-OF, mismo que trata sobre las inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo por parte del Dr. LAZARO RENÉ MOREIRA MIELES, docente titular de la Facultad de Ciencias de la Salud, desde el inicio del periodo 2024-1 hasta la actualidad. De acuerdo a nuestro Estatuto Universitario en sus artículos 34 numeral 27, 47 numeral 2, Art. 53 y Art. 54, será la Comisión de Disciplina y Procedimiento, órgano creado por el Órgano Colegiado Superior para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, el encargado de ejecutar los procesos disciplinarios por las faltas cometidas por profesores/as, investigadores/as y los/as estudiantes, para el análisis y procedimiento para el tipo de faltas cometidas por docentes y estudiantes. Dicho esto, traslado a ustedes, el informe presentado mediante Oficio No. Uleam-DATH-2024-1683-OF, emitido por la Dirección Administrativa de Talento Humano referente a la inasistencia injustificada a su lugar de trabajo por parte del Dr. Moreira Mieles, para que sustentados en sus competencias otorgadas por nuestro estatuto y el Órgano Colegiado Superior, realicen el debido proceso respecto al presente caso, y se garantice el derecho a la defensa y seguridad jurídica”;*

Que, a foja 48 del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-006-2024, consta el AUTO INICIAL del proceso, de fecha 17 de julio del 2024, con el que la Comisión de Disciplina y Procedimiento, avoca conocimiento de la presente causa;

Que, mediante Oficio No. ULEAM-CDP-2024-037-OF, del 10 de septiembre del 2024, la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg, Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento del OCS, presenta informe al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y a los Señores Miembros del Órgano Colegiado Superior ULEAM, dentro del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-006-20, cuyo texto es:

“1.- ANTECEDENTES.

1.1.- CASO. - a foja 1 consta el oficio S/N, de fecha 01 de mayo del 2024, referente al Informe de registro de asistencia del docente universitario Lázaro René Moreira Mieles, con cédula de identidad 130654652-2, profesor Auxiliar 1 Tiempo Parcial, de la Facultad de Ciencias de la Salud, Carrera de Medicina, en el referido informe se indica que no se ha presentado a su lugar de trabajo desde el inicio de clases periodo 2024 (1) hasta la actualidad.

1.2.- CONOCIMIENTO DEL HECHO POR EL PLENO DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO. Consecuentemente la Comisión de Disciplina y Procedimiento, en sesión ordinaria No. 005-2024, de fecha 01 de julio del 2024, en análisis a la documentación aportada en torno a los hechos informados mediante oficio Nro. Uleam-DATH-2024-1683-OF, de fecha 9 de mayo de 2024, suscrito por el Psi. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director Administrativo del Talento Humano, en referencia a los hechos acontecidos por el Dr. Lázaro René Moreira

Mieles, Mg. Ex docente de la carrera de Medicina Facultad de Ciencias de la Salud, por el presunto hecho de inasistencia al dictado de la cátedra, de lo antes dicho el Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior de esta IES, avocó conocimiento del presente caso en sesión ordinaria del día lunes 01 de julio del 2024, de conformidad a lo establecido en los artículos 53 y 54 del Estatuto Universitario, con el quórum reglamentario y por votación unánime de los presentes RESOLVIÓ: "aperturar proceso disciplinario en contra del Dr. Moreira Mieles Lázaro René, Docente de la Facultad de Ciencias de la Salud, Carrera de Medicina de esta IES, por constar a su nombre reporte de inasistencia injustificada al cumplimiento de sus funciones en su lugar de trabajo, esto es, en el dictado de clases de la cátedra asignada (...)".

1.3.- ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO ULEAM. A fojas 48 Vta. y 49 del proceso disciplinario consta el **AUTO INICIAL**, con fecha Manta, 17 de julio de 2024, a las 15H40.- **"VISTOS.** - Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, nombrada por el Órgano Colegiado Superior de esta IES, dada en la ciudad de Manta, a los tres (03) días del mes de agosto de 2023, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria mediante Resolución OCS-SE-016-No.199-2023, suscrita por el Doctor Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Rector y Abogada Yolanda Roldan Guzmán, Mg Secretaria General de la ULEAM, del análisis y revisión de la documentación aportada, la Comisión de Disciplina y procedimiento considera lo siguiente: **PRIMERO:** Mediante Memorando No. FCdIS-CM-2024-252-M, con fecha 2 de mayo del 2024, suscrito por la Dra. Mónica Zambrano Rivera, Mg. Directora- Carrera de Medicina Facultad de Ciencias de la Salud- ULEAM, remitido a la Dra. Fernanda Carvajal Campos, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, en su parte pertinente establece: "El 16 de abril del 2024, se acerca una estudiante Meza Ruiz Lisseth Alexandra presidente de 7 "A" a la oficina de Dirección de carrera de Medicina y denuncia por primera vez la inasistencia del docente, se procede a revisar las hojas de asistencia y en efecto el docente no presenta firma en las mismas, excepto el día sábado 13 de abril 2024. Se toma la decisión de enviar un correo al docente haciendo saber el pormenor y pidiendo explicaciones de su proceder, sin respuesta. Se lo cita al día siguiente y no asiste, conforme se evidencia en anexos de correos institucionales. El 23 de abril 2024 a las 10h15 recibido en Secretaría de la carrera de Medicina, el Sr. Isaac Moreno Zambrano, presidente de la Asociación Estudiantil FCS emite OF-PCS-019-2024 (ANEXO 3), refiriéndose en el texto al mismo caso, Incluye los días que el docente Moreira Mieles no asiste la primera semana de clases los días 4 y 6. Y la segunda semana de clases los días 11 y 13 de abril 2024 por un viaje a Colombia, de lo cual esta Dirección no tiene conocimiento. Firman en constancia los alumnos con captura de pantalla telefónica de conversaciones con el docente (...). El 25 de abril 2024, a las 13h07 se solicita a las autoridades del Sr. Rector, Director de TTHH y Decana de FCS se compruebe que el 13 de abril 2024, único día que consta firma en hoja de asistencia, sea realmente del docente, comprobada con la cédula de identidad (...). El 29 de abril del 2024 vía correo electrónico se informó al Dr. Lázaro Moreira que ha incurrido en el abandono de la cátedra de neurología debido a su inasistencia a clase y por no presentar informe de asignatura que se solicitó en repetidas ocasiones. El 30 de abril 2024, se recibe oficio sin número firmado por la Srta. Lisseth Meza, presidenta de séptimo semestre A, informando inasistencia del docente Lázaro Moreira en la cuarta semana de clases, los días 25 y 27 de abril del 2024 (...). Finalmente, en el informe de Secretaría en la hoja de Asistencia del mes de abril del 2024

llevada por la Ing. Luisana Alvarado, Oficinista 1 de la Carrera de Medicina consta el docente titular Dr. Lázaro Rene Moreira Mielles sin firma a excepción de 13 de abril del 2024. Constancia en talento humano...". Con oficio Nro.: Uleam-DATH-2024-1683-OF, de fecha 9 de mayo de 2024, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director Administrativo del Talento Humano, el cual hace saber al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la ULEAM lo siguiente: "(...) Avocó conocimiento del registro de asistencias remitido por la Facultad de Ciencias de la Salud en donde se indica que el Dr. MOREIRA MIELES LÁZARO RENÉ, Profesor Auxiliar 1 Tiempo Parcial no se ha presentado a su lugar de trabajo desde el inicio de clases periodo 2024 (1) hasta la actualidad, teniendo clases los días jueves y sábados del presente año (...). Con Oficio S/N de fecha 30 de abril de 2024, la Ing. Zoila Zúñiga Andrade, Analista 1. UATH, certifica que el Dr. MOREIRA MIELES LÁZARO RENÉ, Profesor Auxiliar 1 Tiempo Parcial, NO registra acción de personal por vacaciones en el mes de abril del periodo 2024. Finalmente el Director Administrativo del Talento Humano de esta IES, en su informe técnico establece la conclusión y recomendación en los siguientes términos: **CONCLUSIÓN:** En virtud de los antecedentes y normativa legal antes expuestas, se evidencia que el Dr. MOREIRA MIELES LÁZARO RENÉ, tiene la calidad de docente universitario como, Profesor Auxiliar 1 Tiempo Parcial de la Facultad de Ciencias de la Salud, observándose que presuntamente el docente ha infringido en lo dispuesto en el numeral 9 del Art. 249 del Estatuto Universitario. **RECOMENDACIÓN:** El suscrito director Administrativo de Talento Humano en virtud de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Uleam, recomienda a su Autoridad que el presente caso sea remitido a la Comisión de Disciplina y Procedimiento para que ésta en uso de sus facultades estatutarias señaladas en el Art.54 del Estatuto Universitario proceda con lo que corresponda'. Con fecha 14 de mayo de 2024, mediante memorando No. Uleam-R-2024-0260-M, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de esta IES, el cual en torno a este hecho remite a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento indicando en su parte medular lo siguiente: "(...) Dicho esto, traslado a ustedes, el informe presentado mediante oficio Nro. Uleam-DATH-2024-1683-OF, emitido por la Dirección Administrativa de Talento Humano referente a la inasistencia injustificada a su lugar de trabajo por parte del Dr. Moreira Mielles, para que sustentados en sus competencias otorgadas por nuestro estatuto y el Órgano Colegiado Superior, realicen el debido proceso respecto al presente caso, y se garantice el derecho a la defensa y seguridad jurídica". . En razón de ello luego del análisis, esta Comisión de Disciplina y Procedimiento, con el quórum reglamentario, y por votación unánime **RESOLVIO:** En sesión de lunes 01 de julio del 2024, aperturar Proceso Disciplinario en contra del Dr. MOREIRA MIELES LÁZARO RENÉ, Docente de la Facultad de Ciencias de la Salud, Carrera de Medicina de esta IES, por constar a su nombre reporte de inasistencia injustificada al cumplimiento de sus funciones en su lugar de trabajo, esto es, en el dictado de clases de la cátedra asignada. **SEGUNDO:** Acto seguido el Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento en sesión ordinaria y con el quórum reglamentario procedió motivar los hechos que conllevan a efectuar el análisis del presente caso, considerando que los presuntos hechos acontecidos en las funciones del antes mencionado ciudadano que trabajan para esta Institución de Educación Superior, en su calidad de docente universitario, estaría inmerso a investigarse de conformidad al artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 111 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, y artículo 249 del Estatuto Universitario vigente. **TERCERO:** Con los antecedentes expuestos se dispone que se cumpla con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador,

conforme al artículo 76, numeral 7, literales a), b) y c) y más pertinentes referente al derecho del debido proceso, al legítimo derecho a la defensa y la presunción de inocencia, para el **Dr. MOREIRA MIELES LÁZARO RENÉ**, docente de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina de la ULEAM, a quien se lo deberá citar en persona o por boleta en legal y debida forma de conformidad al artículo 53, 54 y 55 del Código Orgánico General de Procesos y artículo 5 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Disciplina de la ULEAM, en su lugar de trabajo, en su domicilio, vía correo electrónico institucional o donde se los encuentre en persona, para que designe abogado defensor que lo represente en el presente trámite disciplinario y señale correos electrónicos para recibir futuras notificaciones, previniéndole la obligación que tiene para contestar en el término de tres días desde la citación a esta presidencia de Comisión de Disciplina y Procedimiento ubicada en el Decanato de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio. **CUARTO:** Recéptese todas las declaraciones de quienes pudieran aportar a la investigación y esclarecimiento de los hechos, para determinar la responsabilidad de quien o quienes resulten culpables en el desarrollo de esta investigación, cúmplase con todas las diligencias que se estime necesaria para la correcta organización procesal. Incorpórese al expediente la documentación que se acompaña, esto es, a). Memorando No. FCdIS-CM-2024-252-M, con fecha 2 de mayo del 2024, suscrito por la Dra. Mónica Zambrano Rivera, Mg. Directora- Carrera de Medicina Facultad de Ciencias de la Salud- ULEAM, remitido a la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud. b). oficio Nro.: Uleam-DATH-2024-1683-OF, de fecha 9 de mayo de 2024, suscrito por el Psi. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director Administrativo del Talento Humano, remitido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la ULEAM. c). Memorando No. Uleam-R-2024-0260-M, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano, PhD., Rector de esta IES, el cual en torno a este hecho remite a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento y demás documentación aportada a esta Comisión mismas que sirven de base para el inicio del presente Proceso Disciplinario. Firma Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg.; Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí-ULEAM. Actúe el Ab. Jorge Palma Quimí, en el presente Proceso Disciplinario, en calidad de Secretario (...)"

Desde la fojas 51 vta. , 52, 54 vta., 55, 56 vta. y 57 constan las piezas procesales de la citación realizadas al **Dr. MOREIRA MIELES LÁZARO RENÉ**, docente de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina de la ULEAM, mismas que fue remitida al correo electrónico institucional y entregada con copias del Auto Inicial en la Facultad de Ciencias de la Salud, mismas que fueron recibidas en días distintos por la Abg. Alexandra Bailón Vera, en la Secretaria de la Facultad de Ciencias de la Salud. Así mismo a foja 58 consta la respectiva razón actuarial de la realización de esta diligencia citatorial por los medios antes indicados.

2. VALIDEZ PROCESAL.

2.1. Mediante Resolución OCS-SE-016-No. 199-2023, de 03 de agosto de 2023, el Pleno del OCSULEAM, designó a los integrantes de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, en su calidad de Presidenta de la Comisión; Lcda. Birmania Alcívar Ruiz., Representante por los docentes de la Facultad Ciencias de la Salud-Principal; Sr. Colombo Jesús Arteaga Lucero, Representante estudiantil-Principal; Sr. Bryan Adony Reyes Moreira,

Página 14 de 19

Representante Estudiantil Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades- Alterno; y, Ab. Jorge Líder Palma Quimi, Servidor Público de la IES, actuara en calidad de Secretario de la Comisión.

2.2. *Se ha determinado que el presente Proceso Disciplinario fue avocado en conocimiento por el pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, 53 y 54 del Estatuto Institucional.*

2.3. *Se han cumplido con las garantías básicas que aseguran el debido proceso determinadas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, así como se han observado las solemnidades sustanciales comunes a estos procedimientos, por lo que no se ha encontrado violación alguna, ni vicios al trámite correspondiente a la naturaleza del presente Proceso Disciplinario contemplado en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, al no existir nulidad procesal que pueda ser declarada en el presente caso, se reconoce la validez del procedimiento.*

3. BASE NORMATIVA.

- Constitución de la República del Ecuador: artículos 76, 82, 226 y 355;
- Ley Orgánica de Educación Superior: artículos 12, 17, 18, 166, 169 y 207;
- Estatuto de la Universidad ULEAM: artículos 41, numeral 2), 53, numerales 1, 2, 3 y 4), 54; • Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Disciplina y Funcionamiento de la ULEAM: artículos 1, 2, 3 y 4.

4- ANÁLISIS JURÍDICO.

4.1. RESPECTO A LAS COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO.

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

El artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su primer inciso dispone: "Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)".

Por otro lado, el artículo 207 de la referida Ley dispone: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, (...)".

En este sentido, la Comisión de Disciplina y Procedimiento, de conformidad a la providencia de fecha 13 de agosto del 2024, a las 09H58, misma que consta adjunta a foja 59 en la cual se dispuso: "Que por secretaría el señor actuario de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, se sirva sentar la respectiva razón de la comparecencia del Doctor LÁZARO RENÉ MOREIRA MIELES, Docente de la Facultad Ciencias de la Salud Carrera de Medicina ULEAM, en el sentido de que, si el antes mencionado docente ha dado contestación a lo establecido en el Auto Inicial dentro del término de Ley (...)", constan adjuntos el reporte de notificación remitida vía correo electrónico y el acta de la notificación a fojas 60 y 61 del expediente disciplinario.

A foja 62 del presente proceso disciplinario consta incorporada la razón suscrita por el señor actuario de esta Comisión con fecha 16 de agosto del 2024, en la cual certifica que se ha cumplido con lo ordenado en el ordinal TERCERO del auto inicial, evidenciando que el doctor LÁZARO RENÉ MOREIRA MIELES, NO ha comparecido en legal y debida forma dentro del término de Ley establecido (...).

A foja 63 se encuentra incorporada la providencia dictada por la señora presidenta de esta Comisión, de fecha 27 de agosto del 2024, a las 08H07, en la que, de conforme a la razón sentada por el señor secretario, se dispuso la apertura del término de prueba por siete días, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Disciplina, así mismo se señaló para el día jueves 29 de agosto del 2024, para que comparezcan el PSIC. IND. GERARDO VINICIO VILLACRESES ALVAREZ, Director Administrativo del Talento Humano, a las 10H00, DRA. MONICA MARIA ZAMBRANO RIVERA, Directora de la Carrera de Medicina Facultad Ciencias de la Salud, a las 11H00 y SRTA. LISSETH ALEXANDRA MEZA RUIZ, estudiante de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina de esta IES, a las 12H00, con la finalidad de que rindan su declaración en torno a los hechos que se investigan ante esta Comisión de Disciplina y Procedimiento, misma que está ubicada en el edificio bloque No. 9 Decanato de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, constan adjuntos el reporte de notificación remitida vía correo electrónico y el acta de la notificación a fojas 64 y 65 del proceso disciplinario.

A foja 69 del expediente disciplinario consta el Acta de la declaración rendida por el Psi. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, el cual a la época de los acontecimientos cumplía las funciones de Director Administrativo del Talento Humano, mismo que manifestó lo siguiente: "(...) Para fines pertinentes de ley, me presento soy Gerardo Vinicio Villacreses Álvarez, con Cédula de ciudadanía 1308365830, de profesión Psicólogo Organizacional, a la época que emití el informe me desempeñaba como Director Administrativo de Talento Humano, con domicilio en la Urbanización Barú casa número 80, procedo a indicar señora presidenta que el Dr. Lázaro René Moreira Mieles, actualmente está desvinculado de la ULEAM, toda vez, que el referido docente presento su carta de renuncia irrevocable ante el señor Rector en su calidad de autoridad nominadora de esta IES, misma que fue aceptada por el señor Rector y remitida a la Dirección Administrativa del Talento Humano para el respectivo tramite de desvinculación de manera inmediata es todo lo que tengo que manifestar señora Presidenta de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento, interviene la señora presidenta solicitando al declarante sirva remitir copias debidamente certificadas de la documentación referida en torno a la renuncia del Dr. Lázaro René Moreira Mieles, esto es la carta de renuncia presentada por el referido docente ante el señor Rector, oficio de aceptación de la renuncia suscrita por el señor Rector y Aviso de salida generado el sistema del instituto Ecuatoriano de seguridad Social (...)"

A fojas 71 Vta. y 72 del expediente disciplinario se evidencia lo siguiente: Que el ex docente DR. LÁZARO RENÉ MOREIRA MIELES, con oficio s/n de fecha 21 de abril de 2024, hizo conocer su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Catedrático en la Facultad de Ciencias de la Salud, al Señor Rector de esta IES.

Siendo así que mediante oficio No. Uleam-R-2024-01263-OF de fecha 22 de mayo de 2024, suscrito por el Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, indicando "...conociendo

su decisión formalmente ingresada a este despacho, como Autoridad Nominadora expreso a usted que ha sido aceptada su solicitud no sin antes reiterar mi especial gratitud en nombre de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí por su valiosa colaboración prestada en la institución...". Finalmente, el señor Director Administrativo del Talento Humano, informa que el ex docente DR. LÁZARO RENÉ MOREIRA MIELES, se lo desvinculo en esta IES, de acuerdo al Aviso de salida generado en el Sistema del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con numero de novedad No. 23762457, con fecha de afectación 30 de abril del 2024.

5. CONCLUSION.

Sobre la base de los elementos analizados en la sección precedente, se concluye lo siguiente:

5.1. La Comisión de Disciplina y Procedimiento de esta IES, actuó en el presente proceso disciplinario, apegado en ejercicio de sus competencias y atribuciones.

Por lo expuesto, el Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior de la IES, en sesión ordinaria desarrollada el día lunes 09 de septiembre del 2024, a partir de las 14H30, con el quórum reglamentario conoció y del análisis efectuado a lo actuado en el presente caso se ha evidenciado que el **DR. LÁZARO RENÉ MOREIRA MIELES**, ex docente de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la salud presentó su carta de renuncia irrevocable a sus funciones de profesor Auxiliar 1 Tiempo Parcial en la materia de Neurología, con fecha 21 de abril del 2024, misma que fue aprobada por el señor Rector de esta IES, constando en el respectivo aviso de salida generado en el sistema del IESS, como fecha de afectación el 30 de abril del 2024, con lo cual se configuró y se dio paso al proceso de desvinculación con esto lo que se quiere decir, es que posterior a estas fechas la Comisión de Disciplina y Procedimiento conoció el informe técnico signado con el número Uleam-DATH-2024-1683-0F, de fecha 09 de mayo del 2024, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, en su calidad de Director Administrativo del Talento Humano, mismo que recomendó al señor Rector, que el presente caso sea remitido a la Comisión de Disciplina y Procedimiento como en efecto se derivó mediante memorando No. Uleam-R-2024-0260-M, de fecha 14 de mayo del 2024, para que esta Comisión en uso de sus facultades estatutarias señaladas en el Art. 54 del Estatuto Universitario proceda con lo que corresponda, bajo estos pormenores esta Comisión de Disciplina y Procedimiento no encuentra causal que ameriten recomendar una posible sanción al antes mencionado ex docente de esta IES, toda vez que ya no pertenece activamente a esta institución, por esta razón y por votación unánime de los presentes **RECOMIENDAN** al Órgano Colegiado Superior de esta IES, el Archivo del presente proceso disciplinario No. ULEAM-CDP-006- 2024, seguido en contra del DR. LÁZARO RENÉ MOREIRA MIELES, ex docente de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Así mismo el Pleno de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento solicita que se considere en estos tipos de casos en los cuales los docentes universitarios que presentan o presentaren la respectiva carta de renuncia irrevocable y que estos hayan incurrido en problemas de incumplimientos con sus funciones en el cargo de la docencia no sean nuevamente contratados”;

Que, en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Ordinario Nro.008-2024, consta: **2.1** Conocimiento, análisis y resolución en relación al informe presentado a través de oficio No. ULEAM-CDP-2024-037-OF de 10 de septiembre de 2024, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento y por los miembros de la antes dicha Comisión, en relación al Proceso Disciplinario Nro. ULEAM-CDP-006-2024, aperturado al docente de la Facultad Ciencias de la Salud: Dr. Lázaro René Moreira Mieles, Mg. Se adjunta Proceso.

Que, conocido que fue el punto del Orden del Día, los miembros del Órgano Colegiado Superior se pronunciaron favorablemente a favor del informe presentado mediante oficio No. ULEAM-CDP-2024-037-OF de 10 de septiembre de 2024, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg, Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento del OCS, en relación al Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-006-2023, aperturado al Dr. Lázaro René Moreira Mieles, Mg., quien presentó ante el Sr. Rector de la IES, Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., su renuncia irrevocable con oficio s/n de fecha 21 de abril de 2024, misma que fue aprobada a través de oficio No. Uleam-R-2024-01263-OF, de fecha 22 de mayo de 2024, con el que se realizó el proceso de desvinculación conforme al aviso de salida generado en el Sistema del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que consta incorporado al expediente a foja 72, por lo cual, la Comisión de Disciplina Procedimiento no encuentra causal que amerite recomendar una posible sanción, dado que el Dr. Lázaro René Moreira Mieles, Mg , actualmente tiene la condición de ex docente de esta IES; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el informe presentado mediante oficio No. ULEAM-CDP-2024-037-OF de fecha 10 de septiembre de 2024, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento y por los miembros de la antes dicha Comisión. Se anexa un cuerpo documental compuesto por 80 fojas, que corresponden al Proceso Disciplinario Nro. ULEAM-CDP-006-2024, instaurado contra el Dr. Lázaro René Moreira Mieles, Esp., en su calidad de docente de la Facultad Ciencias de la Salud.

Artículo 2.- Disponer el Archivo del Proceso Disciplinario Nro. ULEAM-CDP-006-2024, instaurado contra el Dr. Lázaro René Moreira Mieles, Esp., por cuanto presentó su renuncia irrevocable y actualmente no tiene la condición de docente de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Artículo 3.- Acoger favorablemente la recomendación de la Comisión de Disciplina y Procedimiento; esto es, que se considere este tipo de casos en los cuales los docentes universitarios que habiendo incurrido en problemas de incumplimiento de sus funciones como personal académico y presenten la respectiva carta de renuncia irrevocable, no puedan ser incorporados nuevamente por contrato en la IES.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias de la Salud, Dr. Nakin Vélez Mero, Mg., Subdecano y Dra. Mónica Zambrano Rivera, Mg., Directora de Carrera.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta y a los Miembros de la Comisión de Disciplina y Procedimiento.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Rocío Bermúdez Cevallos, Mg., Director de Administración del Talento Humano (e); Dra. Flor María Calero, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico; Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Administrativa; Lcdo. Alexis Lucas Bailón, Mg., Director Financiero y al responsable de Control de Bienes.
- SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lázaro René Moreira Mieles, Mg., ex docente de esta IES.
- OCTAVA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a La Ing. Alexandra Bailón Vera, Secretaria de la Facultad Ciencias de la Salud.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2024, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

